



Expediente: **SCQ-131-1860-2024**

Radicado: **RE-00005-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **02/01/2025** Hora: **14:12:36** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

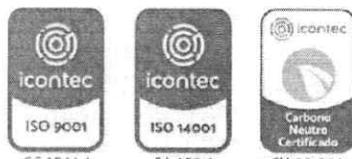
Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1860 del 29 de noviembre de 2024, el interesado denunció que: *"se evidencia destrucción de bosque primario a razón de una apertura de una carretera."* Lo anterior en la vereda El Morro del municipio de El Santuario.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 05 de diciembre de 2024, a la zona objeto de denuncia, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-08861 del 26 de diciembre de 2024, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

"Conforme a la visita técnica realizada el día 5 de diciembre de 2024, en los predios con FMI 018-83668 y 018-121768, ubicados en la vereda El Morro del municipio del El Santuario, es importante mencionar lo siguiente:



- En los inmuebles señalados, se desarrolló un movimiento de tierras consistente en la apertura de una vía que tiene una longitud de aproximadamente 147 metros y cuyo ancho varía entre cuatro (4) y seis (6) metros aproximadamente, la cual inicia en el punto con coordenadas 6°5'54.72"N 75°15'40.18"W y culmina en el punto con coordenadas 6°5'54.72"N 75°15'40.18"W. Se presume que dicho tramo vial fue realizado recientemente, esto teniendo en cuenta las características del terreno evidenciadas en la visita técnica y lo visualizado en imagen satelital más reciente con la que cuenta en la plataforma Google Earth (14 de febrero de 2024).
- Como producto de ello, se identificó que se intervino un área de aproximadamente 881 m² del bosque secundario existente en la zona donde se hizo la apertura de la vía, zona donde predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Uvito de monte (*Cavendishia* sp), Chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), Azuceno (*Ladenbergia* sp), Macana (*Wettinia Fascicularis*), entre otros; además de especies en Veda como Helecho arbóreo (*Cyathea* sp), orquídeas y bromelias. Cabe decir que dichas especies no solo fueron intervenidas con la tala o corte de las mismas a causa del movimiento de tierras, sino también, a través de la disposición, sobre sus bases y troncos, del material que fue removido del terreno con la actividad, esto último, ha generado volcamientos e inclinaciones en los mismos debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos, hecho que representa un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos. Es relevante señalar que, en la base de datos Corporativa, no se encontró registro de que la actividad estuviera autorizada ante Cornare.
- Durante el recorrido, no se evidenció la implementación de medidas para la retención, manejo y control del material expuesto ni mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección de las zonas trabajadas frente a los agentes exógenos y/o eviten la formación de procesos erosivos. Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011.
- Hay que señalar que casi toda la extensión de la vía fue realizada al interior de las áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro, donde se establece que (...) "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran".

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI 018-83668, en la ventanilla única de registro (VUR), el día 30 de diciembre de 2024, se evidenció que el folio se encuentra activo y que se registra como titular del derecho real de dominio la señora ROSA OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.422, de conformidad con la anotación Nro 5 con radicado 2005-018-6-4821 del 15 de julio de 2005.

Así mismo, se verificó el predio identificado con FMI 018-121768, en la ventanilla única de registro (VUR), el día 30 de diciembre de 2024, se evidenció que el folio se encuentra activo y que se registran como titulares del derecho real de dominio

del predio los señores FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.763.146, MARIA MARGARITA DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.944, LUZ MARINA DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.841, ALBA LUCIA DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.171, JESUS DARIO DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.033, LUIS ARGEMIRO DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.201, JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.690.984, MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.692.489, HERNANDO DE JESUS DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.693.643, JESUS ORLANDO DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.694.425, JULIO CESAR DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 72.012.086, LUIS CARLOS DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 88.233.329, INGRID YELITZA DUQUE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.410.500 y YEFERSON ALONSO DUQUE QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.451.342, lo cual se encuentra consagrado en la anotación Nro 2 con radicado 2011-018-6-12045 del 03 de noviembre de 2011.

Que en fecha 30 de diciembre de 2024, se verificó información del señor JESUS ORLANDO DUQUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.694.425, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 02 de abril de 2021.

Que el día 31 de diciembre de 2024, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató en cuanto a los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768, que no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal vigente, ni Plan de Acción Ambiental para los movimientos de tierras que se están realizando.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Frente a la veda para algunas especies de flora silvestre

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el **Acuerdo 404 del 29 de Mayo de 2020** “por la cual se declara y recopila la veda para algunas especies de floras silvestres en la jurisdicción de Cornare”, declara la veda indefinida y prohíbe el uso y aprovechamiento en su jurisdicción de algunas especies en condiciones de vulnerabilidad y renovabilidad. Así mismo en su artículo tercero consagra la veda del helecho arbóreo (*Cyathea* sp), orquídeas y del quiche, también denominado bromelia o cardo.

Acerca del aprovechamiento forestal

Que el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. “Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”

Artículo 2.2.1.1.7.1 consagra: “(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, en su artículo cuarto define los “Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.”

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08861 del 26 de diciembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- 1. DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN BOSQUE SECUNDARIO SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768, localizados en la vereda El Morro del municipio de El Santuario; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 05 de diciembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08861 del 26 de diciembre de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierra que se están realizando para la apertura de una vía y con la disposición del material que fue removido del terreno con su apertura se intervino un área de aproximadamente de 881 m², que correspondía a un bosque secundario, donde, por la vegetación colindante, se pudo determinar que predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Uvito de monte

(Cavendishia sp), Chagualo de hoja pequeña (Clusia discolor), Siete cueros (Andesanthus lepidotus), Azuceno (Ladenbergia sp), Macana (Wettinia Fascicularis), entre otros. **Además de especies en veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización como el helecho arbóreo (Cyathea sp), orquídeas y bromelias.**

- 2. LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en la apertura de una vía, que se está llevando a cabo en los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768, localizados en la vereda El Morro del municipio de El Santuario **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 05 de diciembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08861 del 26 de diciembre de 2024, se evidenció la apertura de una vía que tiene una longitud de aproximadamente 147 metros, iniciando en el punto con coordenadas 6°5'54.72"N 75°15'40.18"W y culminando en el punto con coordenadas 6°5'54.72"N 75°15'40.18"W, y cuyo ancho varía entre cuatro (4) y seis (6) metros aproximadamente, sin la implementación de medidas para la retención, manejo y control del material expuesto ni mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección de las zonas trabajadas frente a los agentes exógenos y/o eviten la formación de procesos erosivos.

Medida que se impone a la señora **ROSA OLIVA RAMIREZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.422, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 018-83668 y a los señores **FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.763.146, **MARIA MARGARITA DUQUE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.944, **LUZ MARINA DUQUE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.841, **ALBA LUCIA DUQUE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.171, **JESUS DARIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.033, **LUIS ARGEMIRO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.201, **JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.690.984, **MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.489, **HERNANDO DE JESUS DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.693.643, **JULIO CESAR DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 72.012.086, **LUIS CARLOS DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 88.233.329, **INGRID YELITZA DUQUE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.410.500 y **YEFERSON ALONSO DUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.451.342 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 018-121768. Además en la búsqueda realizada en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, se evidenció que el señor **JESUS ORLANDO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.425, quien también funge como titular del predio, se encuentra con la anotación de fallecido con fecha de finalización de la afiliación del 03 de abril de 2021; por lo que, el presente Acto Administrativo no se remite a su nombre.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-1860 del 29 de noviembre de 2024.
- Informe Técnico No. IT-08861 del 26 de diciembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 30 de diciembre de 2024, frente a los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768.
- Consulta realizada en la en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, con respecto al señor **JESUS ORLANDO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.425

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS** a los señores **ROSA OLIVA RAMIREZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.422, **FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.763.146, **MARIA MARGARITA DUQUE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.944, **LUZ MARINA DUQUE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.841, **ALBA LUCIA DUQUE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.171, **JESUS DARIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.033, **LUIS ARGEMIRO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.201, **JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.690.984, **MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.489, **HERNANDO DE JESUS DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.693.643, **JULIO CESAR DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 72.012.086, **LUIS CARLOS DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 88.233.329, **INGRID YELITZA DUQUE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.410.500 y **YEFERSON ALONSO DUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.451.342, de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN BOSQUE SECUNDARIO SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768, localizados en la vereda El Morro del municipio de El Santuario; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 05 de diciembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08861 del 26 de diciembre de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierra que se están realizando para la apertura de una vía y con la disposición del material que fue removido del terreno con su apertura se intervino un área de aproximadamente de 881 m², que correspondía a un bosque secundario, donde, por la vegetación colindante, se pudo determinar que predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Uvito de monte (*Cavendishia* sp), Chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), Azuceno (*Ladenbergia* sp), Macana (*Wettinia Fascicularis*), entre otros.

Además de especies en veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización como el helecho arbóreo (*Cyathea* sp), orquídeas y bromelias.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en la apertura de una vía, que se está llevando a cabo en los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768, localizados en la vereda El Morro del municipio de El Santuario **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 05 de diciembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08861 del 26 de diciembre de 2024, se evidenció la apertura de una vía que tiene una longitud de aproximadamente 147 metros, iniciando en el punto con coordenadas 6°5'54.72"N 75°15'40.18"W y culminando en el punto con coordenadas 6°5'54.72"N 75°15'40.18"W, y cuyo ancho varía entre cuatro (4) y seis (6) metros aproximadamente, sin la implementación de medidas para la retención, manejo y control del material expuesto ni mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección de las zonas trabajadas frente a los agentes exógenos y/o eviten la formación de procesos erosivos.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ROSA OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, MARIA MARGARITA DUQUE GIRALDO, LUZ MARINA DUQUE GIRALDO, ALBA LUCIA DUQUE GIRALDO, JESUS DARIO DUQUE GIRALDO, LUIS ARGEMIRO DUQUE GIRALDO, JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO, MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO, HERNANDO DE JESUS DUQUE GIRALDO, JULIO CESAR DUQUE GIRALDO, LUIS CARLOS DUQUE GIRALDO, INGRID YELITZA DUQUE QUINTERO y YEFERSON ALONSO DUQUE QUINTERO**, para que de acuerdo con su predio, proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- 1. ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768, o que no se ajusten al régimen de usos establecido en

la Resolución 112-4795-2018, sobre todo, a los usos estipulados para las Áreas de Restauración Ecológica que es donde se ubica la mayor parte de la vía.

2. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de materia.
3. **REESTABLECER** la zona intervenida con el material suelto ubicado sobre la base de los individuos forestales. Lo anterior implica el retiro del material y su buena disposición, con base en lo establecido en el Acuerdo 265 del 2011 de Cornare.
4. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre las especies vedadas evidenciadas en los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768 ubicados en la vereda El Morro del municipio de El Santuario, ya que presentan VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.
5. **INFORMAR** si los movimientos de tierra ejecutados en el predio, cuentan con permisos o autorización dada por el municipio de El Santuario. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.
6. **INFORMAR** quien o quienes son los responsables de las actividades evidenciadas en los predios identificados con FMI 018-83668 y 018-121768

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-1860-2024 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte los predios con FMI 018-83668 y 018-121768 se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que la vía fue realizada en Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles del POMCA del río Negro, donde se establece que (...) “Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran”.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los

requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **ROSA OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, MARIA MARGARITA DUQUE GIRALDO, LUZ MARINA DUQUE GIRALDO, ALBA LUCIA DUQUE GIRALDO, JESUS DARIO DUQUE GIRALDO, LUIS ARGEMIRO DUQUE GIRALDO, JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO, MIGUEL ANTONIO DUQUE GIRALDO, HERNANDO DE JESUS DUQUE GIRALDO, JULIO CESAR DUQUE GIRALDO, LUIS CARLOS DUQUE GIRALDO, INGRID YELITZA DUQUE QUINTERO y YEFERSON ALONSO DUQUE QUINTERO.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Santuario para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1860-2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño 31/12/2024

Revisó: Andrés Felipe Restrepo

Aprobó: John M

Técnico: María Laura Morales T.

Próxima actuación: Control Técnico

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/12/2024
 Hora: 03:21 PM
 No. Consulta: 619801921
 No. Matricula Inmobiliaria: 018-83668
 Referencia Catastral: 056970001000000090043000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|----------|-------------|-------|-----------|
| Arbol () | | | |
| Lista () | | | |

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1970 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 309 DEL 1970-07-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARISTIZABAL FRANCISCO LUIS
 A: ARISTIZABAL AURA HERMINIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-09-1998 Radicación: 1998-018-6-6195
 Doc: ESCRITURA 511 DEL 1998-06-04 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$6.500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARISITIZABAL DUQUE AURA HERMINIA CC 22080555
 A: ZULUAGA SERNA JOSE RAUL CC 70693629 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-09-1998 Radicación: 1998-018-6-6196
 Doc: ESCRITURA 779 DEL 1998-08-28 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA. (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: ARISITIZABAL DUQUE AURA HERMINIA CC 22080555
 A: ZULUAGA SERNA JOSE RAUL CC 70693629

Doc: ESCRITURA 127 DEL 1999-02-16 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$7.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA SERNA JOSE RAUL CC 70693629

A: RAMIREZ SALAZAR ALBA RUTH CC 43403915 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-018-6-4821

Doc: ESCRITURA 575 DEL 2005-06-23 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$8.060.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ SALAZAR ALBA RUTH CC 43403915

A: RAMIREZ ZULUAGA ROSA OLIVA CC 43785422 X

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/12/2024
 Hora: 03:21 PM
 No. Consulta: 619801921
 No. Matricula Inmobiliaria: 018-83668
 Referencia Catastral: 056970001000000090043000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|----------|-------------|-------|-----------|
| Arbol () | | | |
| Lista () | | | |

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1970 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 309 DEL 1970-07-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARISTIZABAL FRANCISCO LUIS
 A: ARISTIZABAL AURA HERMINIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-09-1998 Radicación: 1998-018-6-6195
 Doc: ESCRITURA 511 DEL 1998-06-04 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$6.500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARISITIZABAL DUQUE AURA HERMINIA CC 22080555
 A: ZULUAGA SERNA JOSE RAUL CC 70693629 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-09-1998 Radicación: 1998-018-6-6196
 Doc: ESCRITURA 779 DEL 1998-08-28 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA. (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: ARISITIZABAL DUQUE AURA HERMINIA CC 22080555
 A: ZULUAGA SERNA JOSE RAUL CC 70693629

Doc: ESCRITURA 127 DEL 1999-02-16 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$7.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA SERNA JOSE RAUL CC 70693629

A: RAMIREZ SALAZAR ALBA RUTH CC 43403915 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-018-6-4821

Doc: ESCRITURA 575 DEL 2005-06-23 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$8.060.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ SALAZAR ALBA RUTH CC 43403915

A: RAMIREZ ZULUAGA ROSA OLIVA CC 43785422 X

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/01/2025
 Hora: 09:46 AM
 No. Consulta: 619917314
 No. Matricula Inmobiliaria: 018-121768
 Referencia Catastral: 056970001000000090045000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 276 DEL 1966-06-25 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$8.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO MANUEL JOSE CC 750565

A: DUQUE OCAMPO MIGUEL ANTONIO CC 749276 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-018-6-12045

Doc: ESCRITURA 1117 DEL 2011-10-28 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.085.547

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELA 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 Y 14.PARTIDA 4A. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE OCAMPO MIGUEL ANTONIO CC 749276

DE: GIRALDO DE DUQUE MARIA SOLEDAD CC 22078176

A: DUQUE GIRALDO FABIO DE JESUS CC 8763146 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO MARIA MARGARITA CC 43403944 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO LUZ MARINA CC 43404841 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO ALBA LUCIA CC 43785171 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JESUS DARIO CC 70690033 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO LUIS ARGEMIRO CC 70690201 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JORGE HUMBERTO CC 70690984 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO MIGUEL ANTONIO CC 70692489 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO HERNANDO DE JESUS CC 70693643 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JESUS ORLANDO CC 70694425 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JULIO CESAR CC 72012086 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO LUIS CARLOS CC 88233329 X 1/13

A: DUQUE QUINTERO INGRID YELITZA CC 1090410500 X 1/26

A: DUQUE QUINTERO YEFERSON ALONSO CC 1090451342 X 1/26

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/01/2025
 Hora: 09:46 AM
 No. Consulta: 619917314
 No. Matricula Inmobiliaria: 018-121768
 Referencia Catastral: 056970001000000090045000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 276 DEL 1966-06-25 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$8.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO MANUEL JOSE CC 750565

A: DUQUE OCAMPO MIGUEL ANTONIO CC 749276 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-018-6-12045

Doc: ESCRITURA 1117 DEL 2011-10-28 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.085.547

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELA 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 Y 14,PARTIDA 4A. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE OCAMPO MIGUEL ANTONIO CC 749276

DE: GIRALDO DE DUQUE MARIA SOLEDAD CC 22078176

A: DUQUE GIRALDO FABIO DE JESUS CC 8763146 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO MARIA MARGARITA CC 43403944 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO LUZ MARINA CC 43404841 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO ALBA LUCIA CC 43785171 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JESUS DARIO CC 70690033 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO LUIS ARGEMIRO CC 70690201 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JORGE HUMBERTO CC 70690984 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO MIGUEL ANTONIO CC 70692489 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO HERNANDO DE JESUS CC 70693643 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JESUS ORLANDO CC 70694425 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO JULIO CESAR CC 72012086 X 1/13

A: DUQUE GIRALDO LUIS CARLOS CC 88233329 X 1/13

A: DUQUE QUINTERO INGRID YELITZA CC 1090410500 X 1/26

A: DUQUE QUINTERO YEFERSON ALONSO CC 1090451342 X 1/26

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|---------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 70694425 |
| NOMBRES | JESUS ORLANDO |
| APELLIDOS | DUQUE GIRALDO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | ATLANTICO |
| MUNICIPIO | BARRANQUILLA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." | CONTRIBUTIVO | 01/02/2006 | 02/04/2021 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 12/31/2024 10:09:49 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como

servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|---------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 70694425 |
| NOMBRES | JESUS ORLANDO |
| APELLIDOS | DUQUE GIRALDO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | ATLANTICO |
| MUNICIPIO | BARRANQUILLA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." | CONTRIBUTIVO | 01/02/2006 | 02/04/2021 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 12/31/2024 10:09:49 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud como

servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1860-2024

Fecha firma: 02/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: 4ccec192-80ce-4b78-bccd-62112f2e9156



COPIA CONTROLADA